

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

### **NORMA Técnica para la incorporación y actualización de información en el Registro Estadístico de Negocios de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción II, 23, 24, 30 fracciones III y IV, 32 fracciones I y II, 52, 55 fracciones I y II, 57, 58, 62, 77 fracción VIII, 94 y 95 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

#### **Considerando**

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto, entre otros, regular el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuya finalidad es suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica establece en su artículo 23 que el Subsistema Nacional de Información Económica, contará con una infraestructura de información que contenga como mínimo, un Marco Geoestadístico y un Directorio Nacional de Unidades Económicas.

Que el Registro Estadístico de Negocios de México (RENEM) se creó en 2010 como la infraestructura de información del Subsistema Nacional de Información Económica que contiene el Marco Geoestadístico Nacional, el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte, así como el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, a que hace referencia el artículo 23 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que de acuerdo con las atribuciones que le confiere el artículo 94 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el INEGI tiene la facultad de operar y normar el RENEM.

Que el RENEM contiene información básica sobre los establecimientos del país, siendo la columna vertebral de los procesos de generación de información estadística económica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que es necesario mantenerlo actualizado con el propósito de reflejar la realidad económica del país.

Que otra fuente de actualización del RENEM lo constituyen los registros administrativos de carácter económico que poseen las Unidades del Estado, los cuales tienen un gran potencial estadístico para la generación de nuevas o mejores estadísticas económicas.

Que esta Norma Técnica considera las aportaciones derivadas de la consulta realizada a generadores y usuarios de la información; así como de los miembros del Comité Técnico Especializado del Directorio Nacional de Unidades Económicas (CTEDINUE), y del Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Económica (CESNIE), quienes acordaron su presentación a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que ésta tiene a bien emitir la siguiente:

### **NORMA TÉCNICA PARA LA INCORPORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO ESTADÍSTICO DE NEGOCIOS DE MÉXICO**

#### **Capítulo I,**

#### **Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.-** La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la incorporación de información por parte de las Unidades del Estado, las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales del Registro Estadístico de Negocios de México, así como la actualización de la misma.

**Artículo 2.-** Las disposiciones de la presente Norma Técnica son de observancia obligatoria para las Unidades del Estado, que poseen registros administrativos con información económica, mediante los cuales es posible obtener Información de Interés Nacional sobre las Unidades Económicas, independientemente de que sean integrados y actualizados por sí mismas o por terceros, cuando dichas Unidades del Estado les

encomienden esas actividades, así como para las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, excluyendo a las del sector público.

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

- I. **Actividad económica.-** conjunto de acciones y recursos que emplea la Unidad Económica con el propósito de producir bienes o servicios;
- II. **Área Geoestadística.-** extensión territorial circunscrita por límites geoestadísticos con fines de referir información estadística;
- III. **Área Geoestadística Básica o AGEB.-** extensión territorial, que corresponde a la subdivisión de las Áreas Geoestadísticas Municipales. Constituye la unidad básica del Marco Geoestadístico Nacional y, dependiendo de sus características, se clasifica en dos tipos, Áreas Geoestadísticas Básicas Urbanas y Áreas Geoestadísticas Básicas Rurales;
- IV. **Área Geoestadística Estatal o AGEE.-** extensión territorial que contiene todos los municipios que pertenecen a una entidad federativa, o a las demarcaciones territoriales para el caso de la Ciudad de México, definidos por límites geoestadísticos que se apegan, en la medida de lo posible, a los límites político-administrativos;
- V. **Área Geoestadística Municipal o AGEM.-** extensión territorial integrada por cada uno de los municipios del país, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los cuales están definidos por límites geoestadísticos, que se apegan, en la medida de lo posible, a los límites político-administrativos de cada municipio o demarcación;
- VI. **Asentamiento humano.-** establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma, los elementos naturales y las obras materiales que la integran;
- VII. **CLEE.-** Clave Estadística Empresarial, es la clave mediante la que se identifica de manera única a cada unidad económica, es asignada exclusivamente por el INEGI y de uso obligatorio para todos los registros administrativos de Unidades Económicas;
- VIII. **Código de la clase de actividad económica.-** clave de 6 dígitos que se asigna con base en la actividad que desarrolla la Unidad Económica y de acuerdo al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte versión vigente. Para la asignación del código de actividad correspondiente se consideran tanto los productos y servicios desarrollados por el establecimiento como sus procesos de producción;
- IX. **CTEDINUE.-** Comité Técnico Especializado del Directorio Nacional de Unidades Económicas;
- X. **Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas o DENUE.-** registro de establecimientos y empresas, así como de las unidades de producción agropecuaria activas en el país en un momento determinado, el cual se obtiene a partir del RENEM;
- XI. **DGEE.-** Dirección General de Estadísticas Económicas del INEGI;
- XII. **Empresa.-** organización, propiedad de una sola entidad jurídica, que realiza una o más actividades económicas, con autonomía en la toma de decisiones de mercadeo, financiamiento e inversión, al contar con la autoridad y responsabilidad de distribuir recursos de acuerdo con un plan o estrategia de producción de bienes y servicios, pudiendo estar ubicada u operar en uno o varios domicilios compartiendo la misma razón social;
- XIII. **Establecimiento.-** unidad económica que, en una sola ubicación física, asentada en un lugar de manera permanente y delimitada por construcciones e instalaciones fijas, combina acciones y recursos bajo el control de una sola entidad propietaria o controladora para realizar alguna actividad económica, sea con fines de lucro o no. Incluye a las viviendas en las que se realizan actividades económicas, con excepción de aquéllas que se efectúan para autoconsumo;
- XIV. **Grupo empresarial.-** grupo de empresas ligadas por vínculos jurídicos y/o financieros. La cabeza del grupo empresarial controla a todas las empresas del grupo y no es controlada por ninguna otra;
- XV. **Información Estadística.-** conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las actividades estadísticas y geográficas, tomando como base los datos primarios obtenidos de

los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial;

- XVI. Información Geográfica.-** conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional;
- XVII. Información de Interés Nacional.-** información que se determine como tal en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de la LSNIEG;
- XVIII. Informantes del DENUÉ.-** Unidades del Estado, personas físicas con actividad empresarial y personas morales que hayan proporcionado información a la DGEE para registrar o actualizar los datos de las Unidades Económicas que les competen en el DENUÉ;
- XIX. Instituto o INEGI.-** Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XX. Junta o Junta de Gobierno.-** Junta de Gobierno del INEGI;
- XXI. Ley o LSNIEG.-** Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XXII. Marco Geoestadístico Nacional.-** sistema único y de carácter nacional diseñado por el INEGI, para referir geográficamente la información estadística de los censos, las encuestas y los registros administrativos. Es la división del país en Áreas Geoestadísticas con tres niveles de desagregación: Estatal (AGEE), Municipal (AGEM) y a nivel de grupo de manzanas dentro de un mismo municipio (AGEB);
- XXIII. Norma.-** Norma Técnica para la incorporación y actualización de información en el Registro Estadístico de Negocios de México;
- XXIV. Persona moral o personas morales.-** sujetos con derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado y lícito;
- XXV. Persona física o personas físicas.-** individuo(s) con capacidad para contraer obligaciones y ejercer derechos;
- XXVI. RENEM.-** Registro Estadístico de Negocios de México;
- XXVII. Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte o SCIAN.-** esquema de codificación de todas las actividades económicas de México, que está estandarizado entre México, Canadá y los Estados Unidos de América y es compatible a nivel de dos dígitos con la CIIU Rev. 4 de la Organización de las Naciones Unidas (Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas);
- XXVIII. Sistema o SNIEG.-** Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XXIX. Tipo de Unidad Económica.-** categorías que sirven para identificar a las unidades económicas, a) según su actividad económica, de acuerdo con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), b) organización y c) instalación:
- a) según su actividad económica:**
- a.1) Unidad Agropecuaria o Unidad de Producción Agropecuaria.-** unidad que realiza actividades agropecuarias o forestales;
- a.2) Unidad económica manufacturera, comercial o de servicios o Unidad no Agropecuaria o Establecimiento.-** unidad que realiza actividades económicas de manufacturas, comercio o servicios, es decir, actividades económicas no agropecuarias;
- b) según tipo de organización, los establecimientos se clasifican en:**
- b.1) Único.-** aquella que realiza su actividad económica de manera independiente, se representa legal y jurídicamente por sí mismo, no comparte la razón social con otros establecimientos y realiza directamente sus operaciones económicas;
- b.2) Matriz.-** aquella que realiza la dirección y control legal de otros establecimientos con los que comparte la razón social. Puede realizar funciones de producción de bienes, compra-venta de mercancías, prestación de servicios o actividades de apoyo, y

**b.3) Sucursal.-** aquella que depende de un establecimiento matriz para el control contable, administrativo y legal, con quien comparte razón social; puede estar en la misma entidad o en otra, puede realizar funciones de producción de bienes, compra-venta de mercancías, prestación de servicios o actividades de apoyo.

**c) según tipo de instalación, los establecimientos se clasifican en:**

**c.1) Fijo.-** unidad económica que, en una sola ubicación física, asentada en un lugar de manera permanente y delimitada por construcciones e instalaciones fijas, combina acciones y recursos bajo el control de una sola entidad propietaria o controladora para realizar alguna actividad económica con y sin fines de lucro, excepto las destinadas al autoconsumo;

En este tipo de establecimiento están comprendidas las viviendas cuando en algún espacio de la casa-habitación, que también está destinado a otras actividades cotidianas, se realiza alguna actividad económica, y

**c.2) Semifijo.-** unidad económica que está fija, enclavada al suelo, y que permanece de día y de noche en el mismo sitio, aunque sus instalaciones sean frágiles o rústicas. También, aquella que aun cuando no está enclavado al suelo no puede ser removida de donde está, aunque realice actividades que tienen un carácter temporal o estacional, siempre y cuando permanezca activa y en un solo lugar durante un periodo de por lo menos tres meses consecutivos.

**XXX. Unidad Económica.-** unidad de observación sobre la cual se solicita y se publica información de carácter económico, de acuerdo con la actividad que realiza, puede ser una Unidad Agropecuaria o, una Unidad no Agropecuaria o Establecimiento, pudiendo esta última ser establecimiento único, matriz o sucursal, de acuerdo con su tipo de organización; fijo o semifijo, de acuerdo con su tipo de instalación;

**XXXI. Unidades del Estado.-** las que refiriere la fracción XV del artículo 2 de la LSNIEG, incluyendo al INEGI;

**XXXII. Unidad de Producción Agropecuaria o Unidad Agropecuaria.-** Unidades económicas conformadas por uno o más terrenos ubicados en un mismo municipio, en donde al menos en alguno de ellos se realizan actividades agropecuarias o forestales, bajo el control de una misma administración. Si la administración tiene terrenos ubicados en otro municipio, se considera como otra unidad de producción; esto es, habrá tantas unidades de producción como municipios ocupen sus terrenos. Incluye aquellas unidades que no tienen terrenos y que crían animales para aprovechamiento de su carne, leche, huevo, piel, miel o para trabajo, en terrenos de uso común o terrenos propiedad del gobierno federal, estatal o municipal; así como aquellas viviendas cuyos animales se ubican en las áreas de traspatio o corrales aledaños, y

**XXXIII. Usuarios.-** Unidades del Estado, personas físicas o morales y la sociedad en general, que soliciten información estadística y/o geográfica.

## Capítulo II,

### Sobre el Registro Estadístico de Negocios de México (RENEM).

**Artículo 4.-** El RENEM es una base de datos que contiene información básica vigente e histórica de todas las Unidades Económicas del país, la cual es utilizada para propósitos estadísticos y es administrada y actualizada por el INEGI.

El RENEM será la única fuente de información actualizada del INEGI de Unidades Económicas, debiendo ser la base de todos sus proyectos estadísticos relacionados con éstas.

**Artículo 5.-** La información básica que deberá contener el RENEM sobre Unidades Económicas comprenderá lo siguiente:

**I. Datos de control:**

**a) CLEE:** es la llave única de identificación estadística, asignada exclusivamente por el INEGI a cada uno de los establecimientos y empresas registrados en el RENEM, cuya función es identificarlos unívocamente y vincular a los establecimientos de una misma

empresa. Esta clave es de uso obligatorio en los registros administrativos de Unidades Económicas. Está integrada por tres partes. La primera es una clave estática de 17 (diecisiete) dígitos que permite identificar a los establecimientos por su actividad económica y tamaño hasta nivel municipal. La segunda, de uso exclusivo para el INEGI conformada por 3 (tres) dígitos que permiten al INEGI llevar el seguimiento de los cambios que sufran las Unidades Económicas en sus datos de ubicación, actividad económica y tamaño (de acuerdo con su personal ocupado) y, la tercera, que está integrada por 8 (ocho) dígitos que permiten vincular a los establecimientos de una misma empresa, mediante un consecutivo nacional por empresa, la letra correspondiente al tipo de unidad económica de que se trata (matriz, sucursal o único) y un dígito verificador definido por el INEGI, y

- b) Registro Federal de Contribuyentes:** la clave única que identifica como contribuyente a las personas físicas o morales en México emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

En el caso de las unidades económicas que no sean contribuyentes, esta variable no tendrá dato.

## II. Datos de identificación:

- a) Nombre de la Unidad Económica:** es el nombre comercial o nombre exterior con el que se identifica o anuncia la Unidad Económica;
- b) Denominación o Razón Social y régimen de capital:** es la forma con que está legalmente constituida y registrada la persona moral, o la denominación de una sociedad legalmente constituida. En algunas sociedades mercantiles, la razón social y el nombre comercial pueden ser iguales;
- c) Estrato de Personal Ocupado (definido por el INEGI):** se refiere a la categoría que indica el tamaño de las Unidades Económicas según su personal ocupado total, como se indica en la siguiente tabla:

Estrato	Personal Ocupado
1	0 a 5
2	6 a 10
3	11 a 30
4	31 a 50
5	51 a 100
6	101 a 250
7	251 y más

- d) Código de Clase de Actividad (definido por el INEGI):** clave de 6 dígitos que se asigna con base en la actividad que desarrolla la Unidad Económica y debe hacerse de acuerdo al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte versión vigente, con base en lo dispuesto en el Acuerdo para el uso del SCIAN en la recopilación, análisis y presentación de estadísticas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de julio de 2009, y
- e) Tipo de Establecimiento según su tipo de instalación:** fijo o semifijo.

## III. Datos de ubicación:

- a) Domicilio geográfico:** integrado por los componentes establecidos en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos vigente:

1. **Tipo de vialidad:** se refiere a la clasificación que se le da a la vialidad, en función del tránsito peatonal y/o vehicular (calle, avenida, andador, diagonal, etcétera);
  2. **Nombre de la vialidad:** es el sustantivo propio que identifica a la vialidad;
  3. **Número exterior:** son los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican a un inmueble en una vialidad;
  4. **Número interior:** son los caracteres alfanuméricos y símbolos que identifican un inmueble al interior de un número exterior;
  5. **Tipo de asentamiento humano:** es la clasificación que se da al asentamiento humano (colonia, fraccionamiento, unidad habitacional, etcétera.);
  6. **Nombre del asentamiento humano:** es el sustantivo propio con el que se identifica al asentamiento humano;
  7. **Código postal:** clave numérica integrada por cinco dígitos y establecida por el Servicio Postal Mexicano;
  8. **Nombre de la localidad:** es el sustantivo propio que identifica a la localidad;
  9. **Nombre del Municipio o Demarcación Territorial para la Ciudad de México:** es el sustantivo propio que identifica al Municipio, o a la Demarcación Territorial para el caso de la Ciudad de México;
  10. **Nombre de la entidad federativa:** es el sustantivo propio que identifica a la entidad federativa, y
  11. **Entre vialidades:** el tipo y nombre de las vialidades entre las cuales se ubica el establecimiento.
- b) Datos de ubicación en el Marco Geoestadístico Nacional (Definido por el INEGI):** son los datos complementarios en una estructura domiciliar cotidiana, a saber:
1. **Manzana:** es la clave geoestadística compuesta por tres dígitos, que identifica a una extensión territorial que está constituida por un grupo de viviendas, edificios, predios, lotes o terrenos de uso habitacional, comercial, industrial o de servicios;
  2. **AGEB:** es el código compuesto por caracteres determinados por el INEGI que identifica a las Áreas Geoestadísticas Básicas;
  3. **Clave de la localidad:** son los caracteres numéricos determinados por el INEGI que identifican de manera única a una localidad en el Marco Geoestadístico Nacional;
  4. **AGEM:** es la clave compuesta por caracteres determinados por el INEGI que identifica a las Áreas Geoestadísticas Municipales, y
  5. **AGEE:** es la clave compuesta por caracteres determinados por el INEGI que identifica a cada Área Geoestadística Estatal.
- c) Nombre, letra o número de edificio:** es el dato mediante el cual se identifica al inmueble en el cual se localiza el establecimiento;
- d) Piso o nivel:** se refiere a la identificación de la superficie horizontal en la que se localiza el establecimiento al interior de un edificio; puede ser numérico o alfabético;
- e) Tipo de conglomerado:** clasificación que se hace de las construcciones, por lo general de gran tamaño, que agrupan numerosos establecimientos con diversas actividades económicas (corredor industrial, centro comercial, mercado público, entre otros);
- f) Nombre del conglomerado:** es el sustantivo propio con el que se identifica al tipo de conjunto comercial de que se trate;
- g) Número de local:** es el dato con el que se identifica un establecimiento que forma parte de un conjunto comercial;

- h) **Latitud:** es la distancia en grados, minutos y segundos a la que se encuentra localizado el establecimiento con respecto al Ecuador;
- i) **Longitud:** es la distancia en grados, minutos y segundos a la que se encuentra localizado el establecimiento con respecto al meridiano de origen;
- j) **Dirección del sitio en Internet:** son los datos que permiten el acceso a información de la Unidad Económica en Internet;
- k) **Dirección de correo electrónico:** es la serie de caracteres cuya finalidad es acceder a un servicio de red que posibilita a las Unidades Económicas el envío y recepción de mensajes mediante sistemas de comunicación electrónicos, y
- l) **Número de teléfono con clave lada:** secuencia de 10 dígitos que permite la comunicación vía telefónica con la Unidad Económica.

#### IV. Datos económicos:

- a) **Grupo empresarial:** grupo de empresas ligadas por vínculos jurídicos y/o financieros. La cabeza del grupo empresarial controla a todas las empresas del grupo y no es controlada por ninguna otra;
- b) **Tipo de Unidad Económica según tipo de organización:** Matriz, Sucursal o Único;
- c) **Ingresos totales:** el monto que obtuvo la Unidad Económica durante un ejercicio fiscal (enero a diciembre), por todas aquellas actividades de producción de bienes, comercialización de mercancías y prestación de servicios, incluyendo el valor de los bienes y servicios transferidos a otras Unidades Económicas, valorados a precio de venta, más todas las erogaciones o impuestos cobrados al comprador y excluyendo los ingresos financieros, subsidios, cuotas, aportaciones y venta de activos fijos. La valoración debe hacerse de acuerdo con el precio de facturación o venta, menos todas las concesiones otorgadas a los clientes, comprendiendo descuentos, bonificaciones y devoluciones; así como fletes, seguros y almacenamiento de los productos suministrados cuando se cobran de manera independiente y sin incluir ningún tipo de impuesto;
- d) **Personal ocupado total:** se refiere tanto a la cantidad de personas contratadas directamente por la unidad económica como a la cantidad de personas ajenas suministradas por otra Unidad Económica (outsourcing), con la que no comparte propiedad o razón social y que trabajó para la misma en un periodo determinado, sujeto a su dirección y control y cubrió como mínimo una tercera parte de la jornada laboral de la misma. Puede ser personal de planta o eventual, remunerado o no remunerado;
- e) **Personal ocupado total por sexo:** es el personal ocupado total, desagregado por sexo: personal ocupado total de hombres y personal ocupado total de mujeres. Para obtener este dato desagregado se debe captar por sexo, todas las variables que componen al personal ocupado total de los incisos f), g) y h) de este artículo;
- f) **Personal remunerado (dependiente de la razón social):** es la cantidad de personas, de planta o eventual, contratado directamente por la Unidad Económica, que trabajó para ésta, sujeto a su dirección y control, cubriendo como mínimo una tercera parte de la jornada laboral de la misma y que recibió un pago por el desempeño de sus actividades;
- g) **Personal no remunerado (propietarios, familiares y otros trabajadores no remunerados):** es la cantidad de personas que trabajaron para la Unidad Económica, cubriendo como mínimo una tercera parte de la jornada laboral de la misma, sin recibir un sueldo o salario. Se consideran aquí a los propietarios, sus familiares, socios activos, prestadores de servicio social, personas de programas de empleo, excluyendo a quienes prestaron sus servicios profesionales o técnicos y cobraron honorarios por esto, pensionados o jubilados, y al personal suministrado por otra razón social, y

- h) Personal ocupado no dependiente de la empresa:** es la cantidad total de personas que trabajaron para la Unidad Económica durante el ejercicio fiscal (enero a diciembre), pero que dependían contractualmente de otra razón social y realizaron labores ligadas con la producción, comercialización, administración y contabilidad, entre otras, cubriendo como mínimo una tercera parte de la jornada laboral de la Unidad Económica; sin incluir al personal que trabajó en la Unidad Económica por la contratación de servicios de vigilancia, limpieza y jardinería.

**Artículo 6.-** El RENEM se actualizará con los datos de las siguientes fuentes de información:

- I. De los operativos de campo intercensales;
- II. De los registros administrativos que poseen las Unidades del Estado;
- III. De las diferentes encuestas económicas que realiza el INEGI;
- IV. De los operativos de campo de levantamiento de los Índices Nacionales de Precios, y
- V. A través de los resultados de los Censos Económicos.

**Artículo 7.-** A partir del RENEM se generarán los siguientes productos:

- I. El DENUE, el cual contiene información de los establecimientos activos del RENEM en una fecha determinada;
- II. Marcos de muestreo para las encuestas económicas que realiza el Instituto, y
- III. Directorios de campo para la realización de los operativos del Instituto.

**Artículo 8.-** El propósito fundamental del RENEM es estadístico por lo que los productos señalados en el artículo 7 fracciones II y III son de uso exclusivo del INEGI y la información que contienen es manejada observando los principios de confidencialidad y reserva contemplados por la Ley, con el propósito de utilizar marcos de muestreo actualizados para el diseño de encuestas y directorios actualizados para los diferentes proyectos. Sin embargo, las Unidades del Estado podrán consultar información sobre las Unidades Económicas activas registradas en el RENEM a través de las actualizaciones del DENUE en el sitio de internet del INEGI.

### Capítulo III,

#### Sobre el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE).

**Artículo 9.-** El Instituto, a través del DENUE, hará públicos los datos de las Unidades Económicas activas enunciados en el artículo 5 fracciones I, II y III, con excepción del Registro Federal de Contribuyentes.

Cuando el Nombre de la Unidad Económica corresponda con el nombre de una persona física o carezca de éste, se publicará el nombre genérico de la actividad económica seguida del texto "sin nombre".

Cuando la Denominación o Razón Social y Régimen de Capital de la Unidad Económica corresponda con el nombre de una persona física, no se publicará dicho dato.

**Artículo 10.-** Las Unidades del Estado generadoras de registros administrativos de Unidades Económicas, deberán proveer a la DGEE la información descrita en el artículo 5 y la que, en su caso pueda requerirles el INEGI, cuando por las características y función de sus registros administrativos, estos contengan dichos datos, independientemente de que no sean objeto de publicación. La entrega deberá realizarse con las características y periodicidad que el INEGI determine.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las Unidades del Estado deberán revisar y adecuar sus marcos legales.

**Artículo 11.-** Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales están obligadas a inscribirse en el Directorio Nacional de Unidades Económicas, tal y como se señala en el artículo 95 de la LSNIEG; siendo obligatorio que mantengan actualizados sus datos. Dichas obligaciones se considerarán cumplidas, cuando las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales entreguen o

actualicen información a cualquiera de los proyectos realizados por el Instituto para obtener información de las Unidades Económicas.

Asimismo, se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando actualicen su información y/o se inscriban o registren en algún registro administrativo a cargo de las Unidades del Estado, cuya información sea susceptible de ser incorporada al RENEM.

**Artículo 12.-** Los datos que reciba el INEGI en cumplimiento a la presente Norma serán utilizados para actualizar el RENEM.

#### **Capítulo IV,**

##### **Especificaciones Técnicas.**

**Artículo 13.-** La información que se integre al RENEM, señalada en la fracción IV del artículo 5, así como el Registro Federal de Contribuyentes, en términos de este artículo será manejada observando los principios de confidencialidad y reserva contemplados por la Ley, por lo que dicha información no podrá divulgarse en forma nominativa o individualizada, ni hará prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.

**Artículo 14.-** Toda la información especificada en la presente Norma deberá ser proporcionada a la DGEE en los periodos, medios y formatos que ésta determine, siendo su responsabilidad el resguardo de dicha información.

**Artículo 15.-** Los informantes del DENUE, en su caso, podrán solicitar que sean rectificadas los datos de las Unidades Económicas que les conciernan, teniendo que demostrar que son inexactos, incompletos o equívocos.

Las solicitudes correspondientes se presentarán por escrito ante la DGEE y, cuando sea procedente, ésta deberá entregar al informante del DENUE un documento en el que se certifique la modificación o corrección de sus datos, además las deberá comunicar a las Unidades del Estado en la siguiente reunión que celebre del CTEDINUE.

**Artículo 16.-** Las Unidades del Estado utilizarán el DENUE para promover actividades de homologación y vinculación entre sus registros administrativos de Unidades Económicas y el DENUE, conforme a las definiciones de las variables y conceptos especificados en la presente Norma, sin menoscabo de lo dispuesto por otras normas para la generación de estadísticas económicas y de acuerdo con las normas técnicas relativas a datos de ubicación o referencia geográfica emitidas por el Instituto.

Mediante las actividades de homologación se identificarán las diferencias conceptuales, temporales y geográficas entre los registros administrativos y el RENEM con el propósito de realizar las consideraciones necesarias para garantizar la coherencia y comparabilidad conceptual, temporal y geográfica, así como asegurar la congruencia en las clasificaciones.

Mediante las actividades de vinculación se buscará asociar la información referente a una unidad económica del registro administrativo con una unidad económica del RENEM, cuando hagan referencia a una misma razón social y domicilio, es decir, se refieran al mismo establecimiento.

**Artículo 17.-** Para la captación y procesamiento de la información que servirá para incorporar y actualizar al RENEM, así como para la generación de estadísticas de su sector, las Unidades del Estado deberán utilizar la CLEE en sus registros administrativos de Unidades Económicas.

#### **Capítulo V,**

##### **Interpretación.**

**Artículo 18.-** La aplicación e interpretación de la presente Norma corresponderá para efectos administrativos y técnicos a la Dirección General de Estadísticas Económicas, quien resolverá los casos no previstos y propondrá su actualización ante las instancias competentes. El seguimiento de su implementación será parte del programa de trabajo del CTEDINUE.

##### **Transitorios**

**PRIMERO.-** La presente Norma Técnica entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Norma Técnica para la Incorporación y Actualización de Información al Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2010 y sus reformas del 23 de septiembre de 2014 y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto por la presente Norma.

La Norma Técnica para la incorporación y actualización de información en el Registro Estadístico de Negocios de México, se aprobó en términos del Acuerdo No. **7ª/ IV / 2019**, aprobado en la Séptima Sesión de 2019, de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 14 de agosto de dos mil diecinueve.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell**; Vicepresidentes: **Enrique de Alba Guerra**, **Adrián Franco Barrios**, **Paloma Merodio Gómez** y **Enrique Jesús Ordaz López**.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 19 de agosto de 2019.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 485293)

**ACUERDO por el que se aprueba la adición de indicadores clave en materia de perspectiva de género al Catálogo Nacional de Indicadores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 21, 22, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información.

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. Los censos nacionales de gobierno, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente;
4. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
5. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
6. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
7. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
8. Un sistema integrado de encuestas nacionales relacionadas con los temas de gobierno, seguridad pública y justicia;
9. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia, y
10. Un registro de Unidades del Estado.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Que el 31 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de cuatro indicadores clave en materia de perspectiva de género al Catálogo Nacional de Indicadores, por el cual se aprobaron los primeros indicadores en la materia.

Que el 30 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de seis indicadores clave en materia de perspectiva de género al Catálogo Nacional de Indicadores.

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, con el apoyo del Comité Técnico Especializado de Información con Perspectiva de Género y el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, con el apoyo del Comité Técnico Especializado de Gobierno, documentó y dictaminó la selección de indicadores para ser incluidos en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior la Junta de Gobierno, han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE PERSPECTIVA DE GÉNERO AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES.**

**Primero.-** Se adiciona al Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los indicadores siguientes:

No.	Indicadores Clave
11.	Composición de los Congresos Locales.
12.	Composición de las Cámaras de Diputados.
13.	Composición del Senado de la República.

**Segundo.-** Corresponderá a la Dirección General de Estadística, Información y Formación en Género del Instituto Nacional de las Mujeres generar de manera regular y periódica los indicadores, en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Información con Perspectiva de Género.

**Transitorios**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 7ª/ III /2019, aprobado en la Séptima Sesión 2019 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 14 de agosto de dos mil diecinueve.- Presidente, **Julio Alfonso Santaella Castell.**- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Paloma Merodio Gómez, Adrián Franco Barrios y Enrique Jesús Ordaz López.**

Aguascalientes, Ags., a 19 de agosto de 2019.- Hace constar lo anterior el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

**(R.- 485296)**